RESOLUCIÓN No. 584 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por la cual se justifica una contratación directa"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

Según Resolución No. 449 del 31 de agosto de 2026 y Acta de Posesión No. 054 del 1 de septiembre del mismo año y en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución de Delegación No.016 de 1º de Julio de 2016, modificada por la Resolución No. 683 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE,

El artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, y ordena al Estado promover el acceso integral a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos y asistencia técnica y empresarial.

Por su parte, el artículo 65 superior dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, y que para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

El Decreto Ley 2364 de 2015 creó la Agencia de Desarrollo Rural – ADR como agencia estatal de naturaleza especial, y en su artículo 3 le asignó el objeto de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la gestión, promoción y financiación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

El artículo 17 del citado Decreto Ley establece, dentro de las funciones de la Vicepresidencia de Integración Productiva, la estructuración y articulación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial. A su vez, el artículo 21 asigna a la Dirección de Comercialización, entre otras, la definición de las condiciones técnicas y de capacidad financiera para los procesos de contratación de operadores del componente de comercialización.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, destacan la necesidad de fortalecer los circuitos cortos de producción y comercialización, los encadenamientos productivos y los servicios logísticos para los pequeños productores, como camino hacia la soberanía alimentaria.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 7 del Decreto 1623 de 2023 adicionó el artículo 2.14.24.2 al Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, que faculta a la Agencia de Desarrollo Rural para realizar la compra directa de cosechas o productos agropecuarios esencialmente a pequeños y medianos productores, así como para apoyar o realizar su distribución, con el fin de atender situaciones que afecten su producción y comercialización.

El literal o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, habilita la contratación directa para que, en situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios, las entidades estatales compren de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y a las organizaciones y asociaciones campesinas.

Que la habilitación legal que le permite a la ADR proceder para lograr este objetivo se encuentra en el artículo 2.14.24.2 del Decreto 1623 de 2023, en el cual se establece:

> ***"ARTÍCULO 2.14.24.2. Función de la ADR de realizar compras, comercialización y distribución de productos agropecuarios de pequeños y medianos productores, para garantizar el derecho a la alimentación****. La Agencia de Desarrollo Rural adoptará planes de fortalecimiento productivo, agro logística, agro comercialización, agro industrialización y mercadeo formulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y tendrá la facultad de realizar compra directa de cosechas o productos agropecuarios esencialmente a pequeños y medianos productores con el fin de garantizar el derecho a la alimentación, para comercialización y distribución minorista".*
>
> *Parágrafo. - Las actividades descritas en el presente artículo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, y ajustadas al marco de gasto de mediano plazo y marco fiscal de mediano plazo del sector de agricultura y desarrollo rural".*

Que parte de estas medidas es adoptar medidas en materia contractual con el objeto de agilizar la ejecución de los recursos requeridos para garantizar la seguridad alimentaria en los territorios.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación la causal que invoca, el objeto del contrato, su presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar donde los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos.

El artículo 2.14.24.2 del Decreto 1071 de 2015 no define una modalidad contractual específica para ejecutar la facultad que otorga a la Agencia. En consecuencia, la ejecución de la compra directa y de su operación agrologística debe estructurarse conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en particular los artículos 2, 3 y 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, mediante un contrato de prestación de servicios de operación agrologística cuyo objeto incluye la adquisición, el transporte, la distribución y la entrega del producto.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 802 de 2026, por el cual se declaró una situación de desastre de carácter nacional ante el riesgo inminente de daños y pérdidas asociados al Fenómeno de El Niño. Esta declaratoria constituye el contexto fáctico de la intervención, y existe correspondencia directa entre la situación de desastre declarada y la necesidad que se atiende.

El IDEAM, mediante el Comunicado Especial No. 112 del 8 de octubre de 2026, informó el inicio del Fenómeno de El Niño, con fundamento en cinco trimestres móviles consecutivos con valores del índice ONI superiores a 0,5, y estimó una probabilidad superior al 83 % de que alcance una intensidad de fuerte a muy fuerte hasta el trimestre enero-marzo de 2027, con posible extensión hasta el primer semestre de 2027.

En el departamento del Tolima, la Gobernación declaró la calamidad pública departamental mediante el Decreto 0053 del 13 de agosto de 2026, en un contexto de incendios forestales activos reportados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Según la UPRA (2026), la ganadería del departamento es especialmente sensible a la pérdida de pasturas, pues fuera de la meseta la producción depende de la lluvia, y la agricultura familiar ocupa el 25 % del territorio rural.

El déficit prolongado de lluvias reduce severamente o elimina el pasto disponible para el ganado, lo que compromete su nutrición y supervivencia, disminuye la producción de leche y la ganancia de peso, obliga a vender animales en condiciones desfavorables y rompe las relaciones con los compradores. El déficit de alimento animal es, por tanto, una causa di-

recta de la pérdida de capacidad comercial de las organizaciones de leche y carne del departamento.

Con base en lo anterior, la Vicepresidencia de Integración Productiva a través de la Dirección de Comercialización de la ADR plantea la entrega de hasta 107.708 pacas de heno de mínimo 12,5 kg cada una (aproximadamente 1.346 toneladas), en diez (10) municipios del departamento del Tolima, a veintitrés (23) organizaciones de pequeños y medianos productores, que agrupan a 633 productores beneficiarios, para preservar su capacidad productiva y su acceso a los canales de comercialización.

La Dirección de Comercialización cuenta con el Proyecto de Inversión BPIN 202400000000135 "Implementación de estrategias de fortalecimiento y apoyo comercial para organizaciones rurales a nivel Nacional" (2025-2030), Programa 1702 Inclusión productiva de pequeños productores rurales, Actividad 2.3 "Facilitar los servicios de agrologística de alimentos a las organizaciones de pequeños productores agropecuarios", en cuyo marco se encuadra la presente intervención.

La atención del déficit de forraje exige coordinar la disponibilidad del producto, su calidad, la capacidad de transporte, la cobertura territorial y la entrega efectiva a las organizaciones beneficiarias. La Agencia no cuenta con el personal suficiente ni con la capacidad operativa y logística para adquirir, transportar y distribuir el heno en los municipios priorizados, razón por la cual requiere de un operador agrologístico que asuma la planeación, el acopio, la logística, el control de calidad y la trazabilidad de la operación, de manera consistente con los principios de eficiencia y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en los artículos 3 y 25 de la Ley 80 de 1993.

La Vicepresidencia de Gestión Contractual publicó en el SECOP II la Solicitud de Información a Proveedores SIP-039-2026 (proceso CO1.BDOS.11197806), con el mismo objeto del presente contrato, el 18 de noviembre de 2026, con modificación CO1.AMD.7222257 del 19 de noviembre de 2026 relativa al horario de recepción de cotizaciones. El evento cerró el 20 de noviembre de 2026.

La selección del contratista se fundamenta en criterios objetivos de idoneidad documentados en el estudio previo. El comité interno de la Dirección de Comercialización seleccionó a la CORPORACIÓN UNIÓN MUNDIAL – CORPOMUNDOS, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT 809.004.415-6, con domicilio en Ibagué (Tolima), considerando su capacidad agrologística, su cercanía a la zona de intervención y la disponibilidad de una bodega en Ibagué, y su ofrecimiento de capacitación a ganaderos como valor agregado.

Según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué el 19 de noviembre de 2026, CORPOMUNDOS fue constituida por Acta No. 1 del 10 de junio de 1997, inscrita el 3 de febrero de 1998 con el número S0500888, tiene vigencia hasta el 10 de junio de 2047, renovó su inscripción el 2 de septiembre de 2026 y se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de la Gobernación del Tolima.

Su representante legal es LEIDY ANDREA OROZCO PALECHOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.613.655, designada mediante Acta No. 018 del 21 de septiembre de 2026, inscrita el 24 de septiembre de 2026 con el No. 35475 del Libro I.

CORPOMUNDOS actuará como operador agrologístico encargado de adquirir el heno esencialmente a pequeños y medianos productores y a sus organizaciones, previamente validados por la ADR, y de transportarlo y entregarlo a las organizaciones beneficiarias, de modo que la compra pública llega a los productores en los términos del artículo 2.14.24.2 del Decreto 1071 de 2015. El equipo de trabajo mínimo está compuesto por once (11) personas: un coordinador del suministro, un coordinador técnico, un profesional administrativo y financiero, dos técnicos de campo y seis auxiliares.

El valor del contrato se estima en la suma de hasta CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.126.921.055), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y

cualquier otro costo directo e indirecto que implique su ejecución, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28026 del 17 de noviembre de 2026, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La Agencia de Desarrollo Rural pagará al contratista el valor del contrato sin anticipo, en tres (3) pagos, previa aprobación de los productos y del informe de supervisión, así: un primer pago del cuarenta por ciento (40%), un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) y un tercer pago del veinte por ciento (20%), en las condiciones del estudio previo y su anexo técnico.

Para el amparo de los riesgos derivados del contrato, el contratista deberá constituir las garantías de cumplimiento (20 % del valor del contrato, con vigencia del plazo y seis (6) meses más), de calidad del servicio (20 %, con vigencia del plazo y seis (6) meses más), de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (5 %, con vigencia del plazo y tres (3) años más) y de responsabilidad civil extracontractual (400 SMMLV, con vigencia del plazo), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En sesión del comité de contratación de la Agencia de Desarrollo Rural, celebrada el 19 de noviembre de 2026, los integrantes con voz y voto emitieron recomendación al Ordenador del Gasto respecto de suscribir el contrato de prestación de servicios con fundamento en el en el artículo 2.14.24.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 7 del Decreto 1623 de 2023.

En consecuencia, se encuentra acreditada la necesidad, conveniencia y oportunidad de suscribir un contrato cuyo objeto es "Prestar el servicio y suministro de heno basado en una operación agrologística que comprende la adquisición, transporte, distribución y entrega, para fortalecer la producción y comercialización de carne y leche, de pequeños y medianos productores y sus organizaciones, afectados por el fenómeno de El Niño en el departamento del Tolima, con el propósito de preservar su capacidad productiva y su acceso a los canales de comercialización y contribuir a la seguridad alimentaria de los territorios".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 7 del Decreto 1623 de 2023 que adicionó el artículo 2.14.24.2 al Decreto 1071 de 2015, la contratación directa, para celebrar un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: **"***Prestar el servicio y suministro de heno basado en una operación agrologística que comprende la adquisición, transporte, distribución y entrega, para fortalecer la producción y comercialización de carne y leche, de pequeños y medianos productores y sus organizaciones, afectados por el fenómeno de El Niño en el departamento del Tolima, con el propósito de preservar su capacidad productiva y su acceso a los canales de comercialización y contribuir a la seguridad alimentaria de los territorios",* con la **CORPORACIÓN UNIÓN MUNDIAL – CORPOMUNDOS**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 809.004.415-6, representada legalmente por **LEIDY ANDREA OROZCO PALECHOR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.613.655.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se justifica una contratación directa".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del contrato corresponde a la suma de hasta **CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.126.921.055)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y cualquier otro costo directo e indirecto que implique su ejecución, valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28026 del 17 de noviembre de 2026, expedido por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, con cargo al proyecto de inversión BPIN 202400000000135.

ARTÍCULO TERCERO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La ejecución se desarrollará en los municipios del departamento del Tolima priorizados en el anexo técnico del estudio previo.

ARTÍCULO CUARTO. La Agencia de Desarrollo Rural pagará el valor del contrato, así: Un primer Correspondiente al cuarenta (40%) del valor del Contrato, una vez se suscriba el acta de inicio junto con la entrega y el recibido a satisfacción de la Supervisión de los siguientes productos:

a. Plan de trabajo aprobado por el comité técnico, que contenga, cronograma de ejecución con la descripción de actividades, presupuesto detallado y productos, fechas parciales y fechas finales, variables e indicadores medibles de acuerdo con el alcance de su cumplimiento y plan logístico.
b. La contratación del Talento Humano necesario para la ejecución de las actividades, previa aprobación de perfiles profesionales por parte de la Supervisión; Matriz con los datos básicos de los profesionales, valor total del contrato, hoja de vida y soportes y número de contrato.
c. Aprobación de fichas técnicas, análisis y muestras de heno.
d. Orden de compra y factura de pacas de heno y disposición del 40% de las mismas, disposición de vehículos y talento humano.
e. Primer informe de actividades.

Un segundo pago correspondiente al cuarenta (40 %) del valor del Contrato, con la entrega y recibido a satisfacción de la Supervisión de los siguientes productos:

i. Relación estructurada por municipio, organización y entrega, con documentos y evidencias.
ii. Base de datos de las organizaciones priorizadas, contactadas y validadas, en formato dispuesto por ADR.
iii. El 50% de las pacas de Heno entregadas.
iv. Segundo informe semanal de actividades.
v. Actas de seguimiento.
vi. Informe de actividades.

Y un tercer pago correspondiente al veinte (20 %) del valor del Contrato, con la entrega y recibido a satisfacción de la Supervisión de los siguientes productos:

1. Relación estructurada por municipio, organización y entrega, con documentos y evidencias.
2. El 100% de las pacas de Heno entregadas.
3. Informe Final de actividades.
4. Actas de seguimiento.
5. Informe final de actividades.

Todos los pagos incluyen IVA, impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, gastos para la suscripción y legalización del contrato y los demás a que haya lugar, previa aprobación del Plan de Trabajo, acreditación de los pagos al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, en la forma y monto establecidos en la normatividad vigente y expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y aportar el informe debidamente

legalizado por el supervisor y demás documentación requerida por la Agencia para hacer efectivo el pago.

ARTÍCULO QUINTO. El estudio previo, el anexo técnico y demás documentos del proceso podrán consultarse en la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural, ubicada en la Avenida Calle 43 No. 57-41, piso 5°, de Bogotá D.C., y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, e incluyen las condiciones que se exigirán al contratista.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por MEJIA PARRA JOAQUIN ALFONSO
Fecha: 2026.11.20 15:33:31 -05'00'

JOAQUIN ALFONSO MEJÍA PARRA
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: María Fernanda Daza Ovalle / Contratista Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Roy Luis Galindo / Contratista Vicepresidencia de Gestión Contractual